

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas sobre depósito legal de creaciones audiovisuales.

BOLETÍN Nº 6.274-19

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, de las Diputadas señoras María Antonieta Saa Díaz y Ximena Vidal Lázaro, de la ex Diputada señora Carolina Tohá Morales y del ex Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular a la vez, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron:

De la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), la Directora señora Magdalena Krebs, y los Asesores, señora María Luisa Guzmán y señor Manuel Ignacio Hertz.

De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

De la oficina del Honorable Senador señor Cantero: el Asesor, señor Rolando Neira.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Marcelo Núñez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señores Raimundo Roberts y Luis Castro.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En lo fundamental, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a fin de precisar qué ha de comprenderse por producciones audiovisuales y la forma en que se efectuará el depósito legal de las mismas. Además, la iniciativa legal reduce la cantidad de ejemplares que deberán depositarse en el caso de las publicaciones impresas; aumenta el plazo dentro del cual deberá darse cumplimiento a la obligación de depósito e incrementa el plazo de prescripción de las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere el Título III del cuerpo legal en estudio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.-Numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley 19.733, de 2001, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

Moción de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, de las Diputadas señoras María Antonieta Saa Díaz y Ximena Vidal Lázaro, de la ex Diputada señora Carolina Tohá Morales y del ex Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras.

La Moción que da vida a la propuesta legal en estudio hace presente que el artículo 14 de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo dispone el depósito legal obligatorio de toda publicación impresa, cualquiera que sea su naturaleza, en la Biblioteca Nacional con el fin de resguardar el patrimonio bibliográfico nacional. Asimismo, consagra la obligación de remitir a la referida Institución las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales.

Destacan los autores del proyecto que mientras para el primer caso su forma de depósito y los plazos para ello se encuentran claramente determinados, no ocurre lo mismo en el segundo. En efecto, el inciso quinto de la disposición citada se limita a señalar que para aquel caso deberán depositarse dos ejemplares, sin referirse al modo en que deberán efectuarse dichos depósitos ni qué ha de comprenderse dentro de cada una de estas categorías.

En la práctica, aseveran los parlamentarios citados, dicha falencia se ha solucionado, generalmente, por la voluntad de los creadores, quienes acompañan copias de sus registros, pero sin formalidad alguna, ni sometidos a procedimientos de resguardo tanto respecto de la integridad de la creación, como respecto de la calidad o formato de los soportes de dichas obras.

Ante el vacío legal descubierto, prosiguen, y con el objeto de contribuir en definir la obligación de depósito y fomentar la mantención y custodia de la creación sonora y audiovisual, debe consignarse la obligación de los autores o productores del material creado de acompañar copias de sus creaciones.

Con el mismo objeto anterior, aseguran, se precisa la extensión de la obligación tanto a los creadores de material audiovisual en general, como respecto de los creadores o productores de material cinematográfico, todos quienes deberán cumplir con el deber de depósito en un determinado plazo. Por último, y con el objeto de fomentar la custodia adecuada de tales creaciones, se dispone la posibilidad de que la obligación de depósito de material cinematográfico o fílmico pueda cumplirse mediante el depósito en la Cineteca Nacional, institución pública especializada en su custodia, sin perjuicio de la posibilidad que los encargados del depósito puedan celebrar convenios con órganos especializados respecto de cada formato de creación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Cabe hacer presente que, en lo sustantivo, el proyecto de ley en informe propone modificar los artículos 14 y 25 de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. De esta manera, se plantea, en primer término, reducir el número de ejemplares de todo impreso, grabación sonora o producción audiovisual o electrónica realizados en el país y destinados a la comercialización¹ que deben enviarse a la Biblioteca Nacional al tiempo de su publicación.

En efecto, en la actualidad, el número que debe remitirse a dicha Biblioteca es de quince ejemplares y el proyecto propone reducirlo a cinco.

Asimismo, y como consecuencia de la anterior enmienda, se hace la respectiva adecuación en el ámbito regional. La norma actual dispone que cuando se trate de publicaciones impresas en regiones, de los quince ejemplares que recibe la Biblioteca Nacional (BN) cuatro deben depositarse en la biblioteca pública de la región que designe el Director de dicha institución. En virtud de la reducción de ejemplares propuesta por el proyecto, se hace la necesaria adecuación, precisando que, ahora, de los cinco ejemplares que se

¹ Lo que se denomina "Depósito Legal".

reciben en la Biblioteca Nacional, dos, y no cuatro, deben remitirse a la biblioteca regional que determine el Director Nacional.

En segundo término, se propone incrementar el plazo dentro del cual deberá cumplirse la obligación de depósito. Actualmente dicho plazo es de treinta días y se sugiere ampliarlo a noventa días. Asimismo, se pretende consignar la prohibición para los organismos del Estado de adquirir obras impresas, grabaciones sonoras o producciones audiovisuales respecto de las cuales no se haya dado cumplimiento a la obligación de depósito aludida, como también la de financiar a editores, productores o realizadores que no hayan dado cumplimiento al citado deber.

Finalmente, se aumenta de seis meses a un año el plazo luego del cual prescribirán las acciones para perseguir las infracciones al Título III del cuerpo legal en estudio, es decir, no dar cumplimiento a la obligación del depósito legal.

Con el objeto de tener mayores antecedentes de esta iniciativa, la Comisión recibió en audiencia a la **Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señora Magdalena Krebs**, a fin que explicara los alcances de la misma.

La señora Krebs hizo presente, en primer término, que el depósito legal, obligación que no sólo existe en nuestro país, data a nivel mundial del año 1537. Relató que el Rey Francisco I de Francia lo instauró al exigir que de todo impreso fuere enviada una copia a su biblioteca real. Agregó que, con el paso del tiempo, esta obligación se extendió no sólo a los impresos, sino también a todo tipo de formato, incluyendo los de carácter electrónico.

Comentó que, generalmente, son las bibliotecas nacionales las llamadas a cumplir esta labor. Sin embargo, añadió que en algunos países, como ocurre en Estados Unidos, ella es llevada a cabo por la Biblioteca del Congreso Nacional.

En lo que respecta a nuestro país, aseveró que el depósito legal constituye una obligación muy antigua. En efecto, destacó que la primera ley sobre el particular data del año 1820, permitiendo la enorme continuidad del acervo intelectual chileno.

Informó que en la actualidad el depósito legal se enmarca dentro de la ley N° 19.733, de 2001, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Dicho cuerpo legal, explicó, establece la obligación para todas las imprentas, productores de cine, sellos musicales y producciones electrónicas de enviar a la biblioteca nacional, al tiempo de su publicación, dos ejemplares en el caso de las publicaciones electrónicas y 15 en el caso de las publicaciones impresas, cualquiera que sea su naturaleza.

Si bien destacó la enorme contribución que el texto legal citado ha tenido en la formación del acervo intelectual, puso de relieve la

necesidad de modificarlo, debido al cambio de las circunstancias. A mayor abundamiento, resaltó que, por ejemplo, el número de ediciones de un libro es mucho menor a lo que ocurría antaño. En este sentido, subrayó que imprimir no era un asunto tan sencillo como ocurre en la actualidad, razón por la cual, ante el evento que sólo se realizara una publicación, se exigía un resguardo muy significativo en la Biblioteca Nacional. Preciso que hoy, sin embargo, la realidad ha cambiado y que resulta muy oneroso para las imprentas enviar junto con cada publicación quince ejemplares de un promedio total de quinientos.

Añadió que, fuera de ser muy caro para las imprentas y editoriales, resulta muy complejo para la Biblioteca Nacional administrar estos 15 ejemplares que llegan con cada publicación, ya que dicho número no alcanza para satisfacer las necesidades de la totalidad de las bibliotecas regionales y comunales del país. Además, remarcó que muchas veces el envío desde la BN a regiones resulta más caro a que estas últimas los compren directamente.

A los argumentos anteriormente mencionados, sumó el que muchos de los ejemplares que llegan a esta instancia corresponden a publicaciones que no revisten interés para los usuarios de las bibliotecas existentes a lo largo del país. Tal es el caso, precisó, de los ejemplares de los periódicos o de las memorias de las distintas sociedades anónimas.

En atención a las razones esgrimidas, puso de relieve que la norma legal citada merecía ser reformada reduciendo de quince a cinco los ejemplares a acompañar en el caso de las publicaciones impresas nacionales y de cuatro a dos aquellos que deben adjuntarse en el caso de las publicaciones regionales.

En otro orden de consideraciones, estimó que era necesario aprovechar la Moción para aumentar el plazo y la responsabilidad subsidiaria de las editoriales en lo que se refiere a la entrega de los ejemplares. Al respecto, señaló que antiguamente no había diferencias entre imprenta y editorial. Sin embargo, hoy ellas no son una misma figura, motivo por el cual se persigue que la normativa contenida, en lo que se refiere a la licitación de imprentas, se extienda también a las editoriales, de manera que estas últimas tengan una responsabilidad subsidiaria. Así, acotó, si las imprentas no dan cumplimiento a su obligación, se podría acudir a las editoriales para garantizar que las publicaciones sean resguardadas para uso público.

Asimismo, apuntó que se busca aumentar el plazo de fiscalización a 90 días. Al respecto, indicó que actualmente la ley N° 19.733 establece un plazo máximo de entrega de los ejemplares requeridos de 30 días contados desde la impresión de los mismos, término que, aseveró, no es suficiente para cumplir con una fiscalización eficaz, ya que muchas veces en dicho espacio de tiempo no es posible advertir que se ha publicado un libro y que los ejemplares necesarios no han llegado a la Biblioteca Nacional.

Refiriéndose a la situación de las producciones audiovisuales, fílmicas o cinematográficas, en tanto, explicó que la ley N° 19.733

dispone la obligación de depositar dos ejemplares. En este punto, sentenció que si bien la iniciativa de ley en estudio aumenta el número de estos, al mismo tiempo, los precisa. En efecto, prosiguió, establece el depósito de uno en formato original y dos en formato digital, debiendo el original y una copia digital hacerse llegar a la Cineteca Nacional ²y la otra a la Biblioteca Nacional. Además, enfatizó que la redacción actual del inciso quinto del artículo 14 del cuerpo legal referido, al limitarse a ordenar el envío de dos ejemplares, ha conducido a la interpretación que ellas deben tener el carácter de original, elevando considerablemente los costos de la producción cinematográfica. En este punto, aseguró que si bien siempre es necesario conservar un original para dar cumplimiento al rol de difusión, basta con que el resto de las copias sean digitales. En atención a lo anterior, juzgó necesario adecuar la redacción de esta norma, que se contiene en el numeral v) del número 1) del artículo único de la iniciativa.

Otro de los objetivos perseguidos por medio de la propuesta legal, destacó, descansa en la necesidad que existan distintas sanciones para el caso en que no se dé cumplimiento a la obligación de depósito. Al respecto, aseguró que el Estado es uno de los mayores compradores de libros, haciéndolo para beneficiar a los establecimientos educacionales y a las bibliotecas públicas del país. En efecto, relató, sólo la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos destina cerca de \$ 900 millones anuales a la compra de textos que son distribuidos, principalmente, en las bibliotecas públicas existentes a lo largo del país. Por ello, hizo hincapié en que para asegurar el cumplimiento de la obligación de depósito legal resulta una sanción más eficaz el establecer la exigencia de su cumplimiento para la compra de libros por parte del Estado que establecer una sanción penal. De la misma manera, agregó, para el resto de las producciones se contempla esta exigencia como requisitos para quienes postulen a fondos y subvenciones estatales.

Por otra parte, informó que otra de las finalidades del proyecto de ley es aumentar el plazo de prescripción de la acción para perseguir las infracciones a la obligación de depósito legal de seis meses a un año contado desde su comisión.

Finalmente, hizo presente que el Ejecutivo dispuso urgencia para el despacho de este proyecto, en carácter de “suma”, en atención a la importancia que reviste la iniciativa de ley en estudio y a la cercanía de la conmemoración de los 200 años de la Biblioteca Nacional. A mayor abundamiento, anheló que la aprobación de esta iniciativa pudiera formar parte de estos festejos, toda vez que es un tema que apremia para el mejor funcionamiento de la institución.

² La Cineteca Nacional fue inaugurada el 7 de marzo de 2006, por iniciativa del Gobierno de Chile, a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, formando parte de la Fundación Centro Cultural Palacio la Moneda. Fuente: Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados recaído en este proyecto.

Se deja constancia que la señora Krebs acompañó su presentación con un documento el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, el Honorable Senador señor Quintana, ofreció la palabra a los integrantes de la instancia a fin de que pudieran hacer ver sus puntos de vista e inquietudes en relación con el proyecto en estudio.

El Honorable Senador señor Cantero expresó sus dudas respecto de si la propuesta legal cautelaba adecuadamente las normas contenidas en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. Sobre el particular, apuntó que, a primera vista, las normas de la iniciativa de ley parecieran insuficientes.

Al respecto, hizo presente que en los artículos 71 y siguientes de la Ley sobre Propiedad Intelectual existen referencias a los derechos de autor y derechos conexos y se establecen algunos procedimientos distinguiendo entre los libros digitales y los libros tradicionales. Además, remarcó que en ellos se contemplan algunas excepciones y distinciones que estimó necesario considerar en este proyecto de ley.

Precisando sus dichos, explicó que el proyecto de ley hace referencia a los libros tradicionales, pero nada dice respecto de los libros digitales. Por lo tanto, consideró que la iniciativa debía precisarse de modo de asegurar el depósito de uno o dos ejemplares pero incorporando, al mismo tiempo, la exigencia de acompañar una memoria digital, respecto de la cual debieran tenerse en consideración las restricciones que contempla la ley de propiedad intelectual.

El Honorable Senador Navarro, en tanto, indicó que, según se desprendía de la exposición efectuada por la señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, lo que motivó, fundamentalmente, el nacimiento de esta propuesta legal fue las dificultades que existían para el almacenamiento de las obras que recibía la Biblioteca Nacional, en cumplimiento del depósito legal que contempla la ley N° 19.733. Sin embargo, puso de relieve que dichos ejemplares resultaban indispensables para dar vida a las bibliotecas existentes a lo largo del país. En este sentido, estimó que si el problema era de almacenaje, la solución estaba en lograr que las imprentas o editoras dieran cumplimiento a la obligación de depósito legal enviando las obras directamente a las bibliotecas regionales y comunales del país.

En la misma línea argumental, destacó que en nuestro país es necesario fomentar la lectura, para lo cual debiera posibilitarse un mayor acceso a los libros por parte del Estado y que estos sean menos caros. En esa lógica, consideró que esta propuesta legal no debiera quedar al margen de dicha aspiración y, en consecuencia, no debiera reducir la posibilidad de la población de acceder a la lectura. Ello, sentenció, supondría un costo muy alto para el incentivo

de la lectura del país y para el Estado quien deberá comprar los ejemplares que se requieran.

En sintonía con el punto anterior, estimó que el número de ejemplares que debe acompañarse, en lugar de disminuirse, debiera estar en relación con la cantidad de impresiones realizadas por la imprenta o editorial.

Deteniéndose en las producciones audiovisuales, consultó cómo se conservaría el ejemplar original y qué resguardos se adoptarían al respecto. Sobre el particular, advirtió que resultaba indispensable asegurar su preservación para lo cual el Estado debía comprometerse con el resguardo del mismo.

Por último, solicitó que se proporcionara más información de los casos en que la Dirección de Biblioteca, Archivos y Museos suscribe convenios para la custodia del material depositado con organismos públicos especializados. Al respecto, estimó que la custodia y conservación de los ejemplares debiera quedar radicado en el Estado, evitando la externalización de este servicio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, compartió la necesidad de disminuir el número de ejemplares que deben acompañarse en el caso de las publicaciones impresas, toda vez que estimó que la cifra actual resulta excesiva.

Deteniéndose en el caso de las grabaciones sonoras y producciones audiovisuales, en tanto, preguntó si el proyecto de ley había sido sometido a la consideración de los productores cinematográficos, documentalistas y directores independientes.³ Asimismo, consultó si se tenía alguna noción de los costos que podía suponer para un productor depositar el ejemplar original de una obra cinematográfica.

Finalmente, preguntó si existía algún procedimiento que permitiera que la Cineteca Nacional fuera quien asumiera el costo de la reproducción en formato original de las producciones audiovisuales.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, por su lado, en relación con la intervención del Honorable Senador señor Navarro, remarcó que el objetivo del proyecto de ley en estudio descansaba en la necesidad de conservar el patrimonio cultural del país para lo cual la ley N° 19.733, en el caso de las publicaciones impresas, ordena hacer llegar a la Biblioteca Nacional quince ejemplares, y advirtió que un asunto completamente distinto son los libros que se entregan a las bibliotecas públicas para fomentar la lectura de la población. En efecto, puntualizó que no todas las publicaciones que

³ Cabe hacer presente que en la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados, concurrieron a la discusión de la Comisión de Ciencias y Tecnología, el Director de la Cineteca Nacional del Centro Cultural Palacio La Moneda, señor Ignacio Aliaga Riquelme, y el Vicepresidente de la Asociación de Directores y Guionistas, señor Luis Vera Vargas.

se realizan en el país cumplen los requisitos necesarios para ser distribuidos en las bibliotecas regionales y comunales existentes a lo largo del país.

En sintonía con el punto anterior, sentenció que si el objetivo es que los mejores libros estén en las bibliotecas públicas, la solución no descansa en mantener el número de ejemplares que deben hacerse llegar a la Biblioteca Nacional con cada edición, sino en aumentar el presupuesto que se les entrega para la compra de libros. A mayor abundamiento, llamó a tener en consideración que la redacción actual de la ley N° 19.733 incrementa los gastos en que deben incurrir quienes deciden publicar un libro o lanzar una producción cinematográfica en nuestro país.

En ese contexto, aseguró compartir la propuesta contenida en la iniciativa de ley en debate en orden a disminuir de quince a cinco el número de ejemplares que deben hacerse llegar a la Biblioteca Nacional con ocasión de la publicación de impresos, de cualquiera naturaleza que ellos sean. Asimismo, en el caso de las producciones audiovisuales, alabó la propuesta de rebajar de dos a uno los ejemplares en formato original. Con todo, consultó cual era la importancia de contar con una copia en formato original.

El Honorable Senador señor Quintana si bien estimó necesario recoger la propuesta contenida en el proyecto de ley en estudio para facilitar la labor de la Biblioteca Nacional y alivianar la carga que pesa actualmente sobre los autores, agregó que el tema planteado no era tan sencillo como parecía a primera vista y, en consecuencia, consideró que requería de mayores análisis por parte de los integrantes de la Comisión. Precizando sus planteamientos, advirtió que la dimensión dejada al descubierto por parte del Honorable Senador señor Navarro debía ser considerada, evitando desincentivar el fomento de la lectura, especialmente en los sectores rurales. Asimismo, consideró pertinente dar cabida a la inquietud planteada por parte del Honorable Senador señor Cantero, debiendo, por lo tanto, resguardarse en esta iniciativa legal las normas sobre propiedad intelectual.

La señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, abocándose a las inquietudes formuladas por los integrantes de la Comisión, aclaró que el objetivo de la propuesta legal en estudio descansaba en preservar la memoria intelectual chilena. Con todo, fue enfática en sostener que para dar cumplimiento a ello la Biblioteca Nacional no requería de quince ejemplares en el caso de las publicaciones impresas ni de dos copias en formato original en el caso de las producciones audiovisuales. En la misma línea argumental, puso de relieve que en la legislación comparada se exige, comúnmente, entre uno y cuatro ejemplares.

Deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Navarro, aseguró que la instancia que encabeza ha hecho un enorme esfuerzo por mejorar la calidad de las bibliotecas públicas. Con todo, destacó que para dar cumplimiento a ese anhelo resultaba esencial que los libros que se enviaran a ellas fueran los adecuados, para lo cual, hizo presente, la Dirección de

Bibliotecas, Archivos y Museos cuenta con un presupuesto para comprar los ejemplares necesarios.

En sintonía con el punto anterior, remarcó que no todas las publicaciones impresas cumplen con las condiciones para ser enviadas a las bibliotecas existentes a lo largo del país, toda vez que dentro de ellas es posible encontrar catálogos de tiendas de retail, balances de bancos o memorias de sociedades anónimas.

Además, resaltó que las bibliotecas públicas de nuestro país se ven favorecidas por la ley de donaciones culturales lo que implica que cada vez que una empresa participa en el financiamiento de un libro, entre 200 y 300 ejemplares se reparten entre ellas. A lo anterior, apuntó, se suma el fondo del libro que provee de recursos para mejorar la producción literaria de nuestro país. Estas obras, continuó, también se distribuyen entre las bibliotecas públicas del país.

En relación con la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Cantero, subrayó que la propiedad intelectual en nuestro país está resguardada por medio de la ley N° 17.336, a lo que se suma el registro de propiedad intelectual. Asimismo, estimó que ella nada tiene que ver con el número de ejemplares que, en atención al depósito legal, deben hacerse llegar a la Biblioteca Nacional e insistió en que el tema planteado no estaba estrictamente vinculado al del depósito legal. En efecto, indicó que las excepciones que contempla la ley N° 17.366 dicen relación con el resguardo de la propiedad intelectual de los libros y las condiciones bajo las cuales se puede reproducir uno dañado, vale decir, al uso que se hace de esos bienes, pero no está ligado a cuántos ejemplares deben depositarse legalmente para proteger la memoria intelectual.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Cantero**, discrepó de la opinión de la señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y estimó que los temas si se topaban, especialmente en el caso de los libros digitales.

La **señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos** consideró que abordar la dimensión de los libros digitales desbordaba la iniciativa de ley toda vez que ello suponía un estudio más profundo que ésta no estaba en condiciones de ofrecer. A mayor abundamiento, hizo presente que los editores, tanto a nivel nacional como mundial, están muy dudosos sobre el particular, ya que recién comienzan a observarse los efectos de la aplicación del mundo digital.

En relación con la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en tanto, estimó que era complicado decidir que fuera de responsabilidad de la Cineteca Nacional costear las copias en formato original, especialmente, por el tema de la propiedad intelectual. Al respecto, enfatizó que las ellas tiene que ser siempre hechas por el productor y entregadas a la institución.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó a qué obedecía la necesidad de hacer llegar un ejemplar en formato original en el caso de las producciones audiovisuales. Recalcó que es éste el que aumenta de manera considerable los costos para el productor.

Asimismo, solicitó que se explicaran las diferencias entre las imprentas y las editoriales.

Respecto de esta última pregunta, la **señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos** explicó que el bien original siempre tiene un valor superior al de las copias. En efecto, añadió, éste vale no sólo por su contenido, sino por su materialidad y tiene un valor intrínseco. Además, aseguró que éste se conserva en un lugar protegido y no se utiliza, porque lo que se usa es la copia digital.

Con relación a la solicitud formulada, hizo presente que las editoriales y las imprentas cumplen funciones diferentes y agregó que la ley está radicada en las imprentas, porque es más fácil controlarlas a ellas que a las editoriales.

En consideración a las precisiones efectuadas, pidió acotar la discusión, porque los temas planteados, si bien eran muy interesantes, no estaban vinculados con el objetivo del proyecto en estudio. En este sentido, remarcó que él se refiere al depósito legal y, concretamente, a la necesidad de rebajar el número de ejemplares requerido, toda vez que la cifra actual trae aparejados costos excesivos para las editoriales, además de dificultar la labor de la Biblioteca Nacional.

- - -

Ante lo planteamientos formulados por los integrantes de la Comisión, esta instancia acordó solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe respecto de esta iniciativa de ley y, en particular, de los efectos que ella produciría para dicha Institución.

En cumplimiento de la solicitud de esta Comisión, el director de BCN, señor Manuel Alfonso Pérez, evacuó un informe que centró su análisis en aquellos aspectos que pudieran afectar el normal cumplimiento de la función institucional consistente en contar con una amplia variedad de textos bibliográficos necesarios para el ejercicio de sus funciones como órgano al servicio del Congreso Nacional.

Antes de exponer sus planteamientos respecto de dicha temática, el señor director de la BCN se refirió al régimen de depósito legal de la Biblioteca del Congreso Nacional. Sobre el particular, reseñó que el tratamiento que ha tenido su institución en este ámbito ha ido variando en el tiempo, pudiendo distinguirse tres hitos dentro de dicha evolución:

Hito 1. El decreto ley 425 sobre Abusos de la Publicidad, publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 1925 fijó el régimen de depósito legal de las obras impresas en el país. Conforme sus normas, se obligaba a “todo impresor” depositar en la Biblioteca Nacional cuatro ejemplares de los impresos que publique de cualquier naturaleza que sean, al mismo tiempo de su publicación, sancionando su incumplimiento con multa (artículo 3º).

Desde la vigencia de esta norma, la BCN fue beneficiaria indirecta del depósito legal, por cuanto el inciso noveno del artículo 3º obligaba a la Biblioteca Nacional enviar a la primera un ejemplar de cada obra o impreso que “el Bibliotecario de la BCN solicite”.

Bajo este régimen, entonces, la BCN no era depositaria legal de las obras impresas en el país, sino sólo titular de la facultad de solicitar a la Biblioteca Nacional un ejemplar de los cuatro en depósito legal.

Hito 2. En 1967, con la publicación de la ley N° 16.643, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Abusos de Publicidad, se modificó parcialmente el régimen de depósito legal, en el siguiente sentido (art.4º):

Se mantiene como depositario legal de todos los impresos del país a la Biblioteca Nacional, pero ampliando el número de ejemplares de 4 a 15;

Del total de ejemplares, la Biblioteca Nacional debe conservar dos ejemplares en la Sección Chilena fuera de consulta y como reserva intocable;

Obliga a la Biblioteca Nacional enviar al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno y a la Biblioteca del Congreso Nacional un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten; y

Se faculta a la Biblioteca Nacional para conservar o distribuir los restantes en la forma que estime conveniente.

En cuanto a la BCN, dichas modificaciones no alteraron su régimen facultativo de solicitar un ejemplar a la Biblioteca Nacional.

Hito 3. Con la publicación de la ley N° 19.733 el año 2001, actualmente vigente, se modifica nuevamente el régimen de depósito legal, principalmente en los siguientes aspectos:

Si bien se mantiene el número de ejemplares afectos a depósito legal (15), se elimina la facultad de Ministerio del Interior, de la Secretaría General de Gobierno y de la Biblioteca del Congreso Nacional de solicitar un ejemplar de cada obra o impreso;

Se elimina la facultad de la Biblioteca Nacional de conservar o distribuir los ejemplares restantes (no afectos a “reserva intocable”) en la forma que estime conveniente.

En virtud de dichas modificaciones la BCN dejó de ser beneficiaria indirecta y facultativa de las obras sujetas depósito legal.

En atención de lo anterior, el 17 de marzo 2002 se suscribió un convenio de cooperación entre la DIBAM y la BCN, el cual dispone en su punto séptimo que *"en este marco de acción cooperativa, la Biblioteca Nacional queda obligada a derivar a la Biblioteca del Congreso un ejemplar de todas las publicaciones impresas que recibe por concepto de depósito legal. Asimismo se compromete a dar las facilidades para que la Biblioteca del Congreso pueda obtener duplicados del material sonoro, electrónico y audiovisual que recibe por el mismo concepto, en el marco de las normas que la rigen"*.

Efectuada esta reseña del marco legal que ha afectado a la BCN en materia de depósito legal, el señor director planteó las implicancias que tendría la aprobación del proyecto de ley en informe para dicha Institución.

En primer término, refiriéndose a la reducción del número de ejemplares impresos que actualmente debe remitirse por las personas o establecimientos a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.733, a la Biblioteca Nacional, el señor director señaló que cabe considerar que la DIBAM distribuye a todas las bibliotecas públicas del país material obtenido vía depósito legal, el cual aporta a actualizar las colecciones de dichas bibliotecas. Por tanto, con esta modificación la BCN, al igual que otras bibliotecas, se vería afectada ya que la DIBAM no tendría las copias para dar continuidad al convenio establecido.

Asimismo, se debe considerar que el número de ejemplares que establece el proyecto es insuficiente, ya que al menos una copia es para fines de preservación y una para consulta en sala, ambos en la Biblioteca Nacional. En el caso de material proveniente de regiones, es posible entender que una sola copia llegaría a la Biblioteca Nacional, haciendo inviable su consulta o préstamo.

Cabe tener presente a este respecto, añadió, el alto costo que implica compensar el depósito legal con la compra de material bibliográfico. Sobre el particular, subrayó que la BCN no tiene los medios necesarios para adquirir las revistas, folletos y libros que se han estado recibiendo vía convenio de depósito legal. Esto a su vez, precisó, generaría la formación de lagunas y desactualización de las colecciones, perjudicando a los usuarios, los que primordialmente se encuentran constituidos por la Comunidad Parlamentaria.

Sin perjuicio del planteamiento anterior, el señor director hizo presente a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la importancia que reviste para la Biblioteca del Congreso Nacional restablecer el carácter de la BCN de titular de la facultad de solicitar a la Biblioteca Nacional un ejemplar de los que recibe en depósito legal, situación que existía hasta el año

2001 con la vigencia de la Ley de Abusos de Publicidad, ello atendiendo especialmente a que la referida institución es un servicio común a ambas Cámaras y que el Congreso requiere contar con el material bibliográfico más actualizado en todos los ámbitos del conocimiento que son objeto de la agenda legislativa, en particular en áreas tales como derecho, economía, historia y ciencias sociales en general.

En relación con el informe precedentemente reseñado, **la Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señora Magdalena Krebs**, destacó que si bien la BCN había perdido la facultad legal para solicitar copias, tal como lo expresara el señor director de dicha institución, igualmente durante todo este tiempo ha existido el referido convenio que le ha permitido contar con un ejemplar de todo impreso que se edite en el país, de modo que la eliminación de la norma contenida en la Ley de Abusos de Publicidad en nada ha afectado su trabajo.

Sobre el particular, puntualizó que no obstante que la iniciativa legal en informe no innova en esta materia, no hay inconvenientes en continuar con el actual convenio. A mayor abundamiento, precisó que al momento de adecuar la normativa legal vigente, siempre se tuvo en consideración el referido acuerdo, que se ha mantenido en el tiempo, como se ha señalado, y ello motivo a que en el proyecto de ley a reducción del depósito legal fuera a 5 ejemplares y no a 4 que son los estrictamente necesarios para que la Biblioteca Nacional cumpla su función, de manera de poder cumplir con el acuerdo de remitir una copia a la BCN.

En este mismo orden de consideraciones, señaló que un correcto análisis de este proyecto requiere entender claramente el sistema de bibliotecas existente en el ámbito mundial. En este sentido, dijo que lo normal es que le corresponda a las Bibliotecas Nacionales resguardar la memoria y por ello existen normas sobre depósito que fijan en 1 o 4 ejemplares la obligación del envío, de manera tal que lo que se busca es que la biblioteca pública cuente con acceso a la información más específica o más acorde a lo que cada una necesita.

Continuando con sus explicaciones, explicó que no tenía sentido que un país almacenara más copias de las que se requiera con el objeto de resguardar la memoria ya que ello significa un alto costo de mantención de los libros. A modo de ejemplo, hizo presente que la Biblioteca Nacional no tiene descarte, en tanto las otras bibliotecas si lo tienen.

Agregó, además, que actualmente las 15 copias que se remiten a la BN tampoco permiten satisfacer a todas las bibliotecas con las que trabaja en el país, debiendo realizarse una suerte de discriminación entre ellas, proceso que tiene un costo administrativo que hoy en día no se justifica, y que es una de las razones por las que se ha solicitado esta reducción de copias.

Ante una consulta efectuada por Senador señor Quintana, en cuanto a quien asume el mayor costo en esta materia, explicó que es de carácter mixto, porque si bien, inicialmente, las imprentas deben asumirlo, no

es menos cierto que también tiene un costo muy alto el guardar los libros y distribuirlos, labor que debe realizar la BN, lo que podría tener sentido si se tratara de libros que serán efectivamente leídos en las respectivas bibliotecas.

En este contexto, sostuvo que esta forma de operar ha impuesto a las otras bibliotecas la obligación de mantener libros determinados en detrimento de otras colecciones, concepto que desde el punto de vista administrativo, está totalmente obsoleto en la actualidad.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente su preocupación por las bibliotecas públicas, por lo que a su juicio deben analizarse y acometerse de manera separada las funciones de resguardo de la memoria y ser biblioteca pública que asume la BN, de manera que estimó que existiría mayor beneficio si cada institución tiene mayores recursos y mayor libertad de adquirir los libros que necesite de acuerdo a su público o usuarios.

En este sentido, estimó que el proyecto va en la línea correcta y que algunos aspectos se pueden discutir con ocasión de la ley de presupuestos, especialmente lo que dice relación con los dineros para adquisición de nuevos libros por parte de dichas instituciones.

La señora Krebs en este punto, agregó que actualmente la BN tiene convenio con 350 bibliotecas públicas, de manera que lo que se persigue con esta iniciativa, es básicamente, una actualización administrativa y técnica respecto del manejo que actualmente existe para las bibliotecas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, reiteró su posición conteste con este proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente la necesidad de efectuar algunas adecuaciones formales al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, las que ya han sido consensuadas con la DIBAM, por lo que juzgó oportuno facultar a la Secretaría de la Comisión para hacer las modificaciones pertinentes.

En efecto, argumentó, en el texto despachado por la Cámara de origen, existen algunas normas que estas reiteradas en partes distintas del proyecto, y además, tratándose de las creaciones cinematográficas, es necesario hacer una adecuación para precisar la forma de dar cumplimiento a la obligación de remitir las copia digitales de la misma a la Cineteca y a la Biblioteca Nacional.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general y en particular, éste fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Cantero y Walker, don Ignacio, y con el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana.

Al fundamentar su voto en contra, **el Honorable Senador señor Quintana** señaló que, no obstante los alcances de orden administrativo y de funcionamiento que ha expuesto la señora directora de la DIBAM, preservar la memoria del país tiene un valor más importante que el costo de mantención de los libros y manifestó que deben haber lugares donde estos libros puedan tener una mayor utilidad, más allá de la BN y de las otras bibliotecas en convenio, por lo que, en su concepto, la reducción que propone esta iniciativa no es el camino adecuado para resolver el problema.

- - -

Como se señalara precedentemente, y a sugerencia del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, facultar a la Secretaria de dicha instancia para efectuar las adecuaciones formales al texto del proyecto, las que se consignan seguidamente, en el capítulo de modificaciones.

- - -

MODIFICACIONES

Artículo único

Número 1)

Numeral iii)

Suprimirlo.

Numeral iv)

Eliminarlo.

Numeral v)

Pasa a ser numeral iii), con las siguientes enmiendas:

- Sustituyese los dos primeros incisos propuestos por los siguientes:

“Tratándose de creaciones cinematográficas, la obligación se entenderá cumplida, al depositarse una copia en formato original y una en formato digital en la Cineteca Nacional y otra, también en formato digital, en la Biblioteca Nacional.

La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de noventa días. Tratándose de lo dispuesto en los incisos primero y tercero, en caso de incumplimiento, junto con la denuncia correspondiente, podrá exigirse la entrega de los ejemplares a la persona natural o

jurídica responsable de la producción editorial de los mismos, dentro de sesenta días contados desde el vencimiento del plazo anterior.”.

- En el último de los incisos propuestos, agregar después de la palabra “producciones” la expresión “electrónicas o”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones aprobadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.733, sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo:

1) En el artículo 14:

i) Reemplazase en el inciso primero el vocablo “quince” por “cinco”.

ii) Reemplazase en el inciso tercero los vocablos “quince” y “cuatro” por “cinco” y “dos”, respectivamente.

iii) Incorporase los siguientes incisos finales:

“Tratándose de creaciones cinematográficas, la obligación se entenderá cumplida, al depositarse una copia en formato original y una en formato digital en la Cineteca Nacional y otra, también en formato digital, en la Biblioteca Nacional.

La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de noventa días. Tratándose de lo dispuesto en los incisos primero y tercero, en caso de incumplimiento, junto con la denuncia correspondiente, podrá exigirse la entrega de los ejemplares a la persona natural o jurídica responsable de la producción editorial de los mismos, dentro de sesenta días contados desde el vencimiento del plazo anterior.

Los organismos del Estado no podrán adquirir obras impresas, grabaciones sonoras o producciones **electrónicas** o audiovisuales, fílmicas o cinematográficas, de los editores, productores o realizadores que no den cumplimiento a la obligación establecida en este artículo, ni otorgar financiamiento a éstos a través de fondos o subvenciones. Para estos efectos, la Biblioteca

Nacional deberá certificar que no ha efectuado denuncias relativas a esta infracción.”.

2) En el artículo 25:

Sustitúyese la expresión “seis meses contados” por “un año contado”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de junio y 30 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA NORMAS SOBRE DEPÓSITO LEGAL DE CREACIONES AUDIOVISUALES. (BOLETÍN 6.274-19)

I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a fin de reducir, de quince a cinco, el número de ejemplares de todo impreso, grabación sonora o producción audiovisual o electrónica realizados en el país, y destinados a la comercialización, que deben enviarse a la Biblioteca Nacional al tiempo de su publicación, precisar qué ha de comprenderse por producciones audiovisuales y la forma en que se efectuará el depósito legal de las mismas. Asimismo, se reduce el número de cuatro a dos, tratándose de obras impresas en regiones.

II.ACUERDOS: Fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0)

III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único, el que se desglosa en dos números.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.URGENCIA: Suma.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, de las Diputadas señoras María Antonieta Saa Díaz y Ximena Vidal Lázaro, de la ex Diputada señora Carolina Tohá Morales y del ex Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por unanimidad (82 x 0).

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de julio de 2012.

X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.- Numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; **2.-** Ley 19.733, de 2001, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Valparaíso, 1 de agosto de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión